

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 14 de Agosto de 1951

Núm. 181

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente; 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas más por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Concurso de las obras de suministro y montaje de las tomas de agua para la presa del Pantano de Barrios de Luna (León)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de Septiembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 4.321.696 pesetas.

La fianza provisional a 69.830 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 6 de Octubre a las 11 horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del Concurso, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 3 de Agosto de 1951.—El Director General, (ilegible).

Núm. 754.—59,40 ptas.

Administración provincial

Patrimonio Forestal del Estado

6.ª Región

Brigada León-Palencia

Anuncio de subasta

Aprovechamiento para el año forestal 1951-52 de 57 m. c. de maderay 70 m. c. de leña en el monte La Cota y El Cueto, perteneciente a Boñar

Lugar de subasta.—Casa Consistorial de Boñar.

Fecha de la subasta.—10 de Septiembre de 1951, a las doce horas. De resultar desierta, se celebrará la segunda, con idénticas condiciones a la misma hora del día 17 de Septiembre.

Forma de la subasta.—Mediante pliego cerrado con tasación mínima de 12.924 pesetas y máxima de 14.888 pesetas.

NOTA.—El pliego de condiciones que regirá en la subasta y aprovechamiento, se pondrá de manifiesto a quien le interese en la Secretaría del Ayuntamiento de Boñar y en la Oficina de la 6.ª Jefatura Regional del Organismo, en Valladolid, calle Muro número 4-1.º.

Valladolid, 9 de Agosto de 1951.—El Ingeniero Jefe Regional, (ilegible).

2763

Núm. 753.—49,50 ptas,

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Concesión de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica

Peticionario: D. Santiago Fernández Trobajo.

Situación: Ampliación de las líneas existentes de la de Baeza a Valencia de Don Juan a Toral de los Guzmanes y de la línea del Expediente núm. 350 que dota de energía a los pueblos de Toral de los Guzmanes y Villademor de la Vega para grupos de riego.

Características: Trifásica a 16.500 voltios,

Longitud: Tres ramales de 945, 1.402 y 315 metros respectivamente.

Examinado el correspondiente expediente de concesión de autorización, resulta:

1.º Durante la información pública cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Septiembre de 1949, no se presentaron reclamaciones.

2.º Informan favorablemente la Jefatura de Industria, el Ingeniero encargado de la confrontación y la Abogacía del Estado.

3.º La energía se destina a la elevación de agua para riegos.

4.º Solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios interesados.

Considerando que nada se opone a la declaración de utilidad pública ni a la imposición de dicha servidumbre sobre terrenos de dominio

público, y que las tarifas son las mismas aprobadas para la concesión de las líneas de donde derivan los ramales que ahora se autorizan.

Visto el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919,

HE RESUELTO:

Otorgar a D. Santiago Fernández Trabajo, vecino de León, autorización para instalar tres ramales que parten de distintos puntos de las que ya tiene establecida y terminada en los centros de transformación a instalar en el término municipal de Toral de los Guzmanes, declarando las obras de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y particulares, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto base de esta concesión, suscrito en 15 de Julio de 1946, por el Técnico Industrial don César J. Chacel y con derecho a imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos particulares, comunales y de dominio público.

2.^a Las obras se ajustarán a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente y en especial a lo dispuesto en sus artículos 39 y 40.

3.^a Se aprueban las tarifas siguientes, que se consideran provisionales, hasta tanto se reglamente el D. de 12 de Enero de 1951:

TARIFA PRIMERA

Alumbrado público a tanto alzado

Para una lámpara fija de 15 wts., 4,50 pesetas al mes.

Para una lámpara fija de 25 wts., 6,00 pesetas al mes.

Para una lámpara fija de 40 wts., 9,00 pesetas al mes.

A partir de 40 watsios a 0,20 pesetas por watsios mes.

TARIFA SEGUNDA

Alumbrado por contador

Cada Kw-h. consumido mensual, 1,45 pesetas.

Según la capacidad de instalación se cobrarán los siguientes mínimos de consumo en correspondencia con la capacidad del contador instalado a razón de 0,50 de la capacidad en Kw. por hora diaria.

TARIFA TERCERA

Fuerza motriz (excepto riegos, trilladoras agrícolas y prensas de uvas)

Cada Kw h. consumido mensual, a 1,00 pesetas.

MINIMOS.—Se cobrarán en concepto de mínimo 20 Kw h. mes por cada Kw. instalado al precio de una peseta, siendo potestativo de la Empresa en el caso de riegos el poder cobrar como mínimo según el ajuste anteriormente expuesto o bien cobrar con este carácter la cantidad de 70,00 pesetas mes por hectárea de terreno a regar.

En el caso de estas industrias de campaña (trilladoras, aventadoras, riegos, prensas de uva, etc.) el abonado podrá darse de baja temporalmente al finalizar los trabajos de temporada, comprometiéndose la Empresa a reservarlo, tanto en líneas como en transformadores, capacidad para la potencia que debe observar en la siguiente campaña mediante el abono mensual, de una cantidad equivalente al 30 por 100 del mínimo estipulado durante la temporada de trabajo.

TARIFA QUINTA

Especial para alumbrado público a tanto alzado

En aquellos pueblos en que no exista una red única para el alumbrado público, susceptible de ser controlada tanto ella por contador podrá concertarse el suministro para este servicio exclusivamente a tanto alzado, sumado el total de watsios instalados y calculándose el consumo a razón de diez horas de servicio medio anual y adoptándose la fórmula

$$C = W \cdot H \cdot D \cdot P$$

C = Cantidad facturada en pesetas mensualmente.

W Suma total de la potencia instalada en Kw.

H = Horas de servicio estimadas en diez horas diarias de media.

D = Días del mes considerándose a estos efectos treinta días.

P = Precio del Kw-h. que apreciándose el servicio público se fijará en 1,10 pesetas.

FACTOR DE POTENCIA

Para todas las tarifas excepto primera y segunda se aplicará el factor de corrección con arreglo a la siguiente escala si se tomase la energía con factor de potencia inferior a 0,85.

cos	Factor de corrección
0,85	1,00
0,80	1,06
0,75	1,13
0,70	1,21
0,65	1,30
0,60	1,40
0,55	1,52
0,50	1,66
0,45	1,82
0,40	2,00

La Empresa podrá exigir a sus abonados cuando tenga un factor de potencia medio inferior a 0,85 la instalación de un contador de energía reactivo o bien la de dos maxímetros para deducir mediante fórmula:

$$\cos = \frac{W_a}{W_a^2 + W_r^2}$$

el valor del factor de potencia cos medio correspondiente al período de cada facturación, siendo:

W_a = Lectura contador de energía activa o del maxímetro activo.

W_r = Lectura del contador de energía reactiva o del maxímetro reactivo.

De acuerdo con los factores obtenidos para el mencionado factor de potencia, el importe de la facturación normal (energía activa) irá efectuado por el coeficiente de corrección, con arreglo a la escala que se indica más arriba.

POTENCIA MAXIMA

Independiente de la energía facturada los abonados de fuerza motriz y usos industriales abonarán en concepto de potencia máxima demandada, la cantidad de 180,00 pesetas año por Kw. instalado aunque para mayor comodidad del abonado se cobren a razón de 15,00 pesetas mes si la Empresa lo estima oportuno.

USO DE ENERGIA

En cualquiera de las modalidades de tarifas, la energía no se dedicará a uso distinto para el que ha sido contratado pudiendo ser cancelado el suministro si se comprobara que no se cumple esta condición.

CONDICIONES GENERALES

Los aparatos de medida de energía eléctrica, tanto para alumbrado como fuerza motriz, será de cuenta del abonado.

Los impuestos del Estado, Provincia o Municipio, creados y por crear serán de cuenta del abonado.

TARIFA SEXTA

Abonados de alta tensión

Los contratos de abonados de alta tensión se establecerán a base de una fórmula binomia en la que el primer término será la potencia máxima demandada en el año, a razón de 252 pesetas Kw., aunque para mayor comodidad del contratante se cobrará mensualmente cantidades de cuenta de 21,00 pesetas por Kw., a continuación se establecerá el término de energía que excepto los meses de Julio a Octubre, ambos inclusive, se facturará a un precio convenido y en razón inversa a la energía tomada y cuya base empezará de 0,45 pesetas y terminará en 0,19 pesetas para abonado, a esta modalidad y consumos comprendidos entre 100 y 10.000 Kw-h. mensuales, fuera de estos términos, se considerarán como especiales y sujetos a condiciones a convenir.

En el caso concreto de estos abonados de alta tensión se les aplicará igualmente el factor de corrección correspondiente al factor de potencia de sus instalaciones y tanto el equipo de contador de energía activa y reactiva de alta tensión, así como el integrador de puntas o maxígrafo, serán del abonado y en caso de que por razones de fuerza mayor no se encontrasen tales equipos se podrán utilizar integradores en baja

tensión recargando las facturaciones mensuales en las pérdidas estimadas del transformador y de la línea de alta tensión.

Igualmente en el caso de abonados a baja tensión los recargos im- puestos, laborales, térmicas municipa- les y estatales, serán de cuenta del abonado.

APARATOS DE MEDIDA Y CON- TROL

Serán de cuenta de los abonados los contadores, limitadores o aparatos de protección aunque sin perjui- cio de ello y si el abonado lo desea puede ceder la Empresa estos apar- atos en alquiler mediante el pago de una cantidad mensual distribuida en la forma siguiente:

Contadores monofásicos de 3 a 10 A., 5,25 pesetas mes,

Contadores de más potencia y tri- fásicos, 1/60 por 100 del coste oficial por mes.

Limitadores hasta 25 wts., 0,75 pe- setas mes.

Por cada 5 wts. más, 0,25 id.

Cortacircuitos precintados has- ta 30 A., 0,25 id.

Por cada 10 A. o fracción más, 0,10 id.

Reparación de cartucho fundido por causas imputables del abonado, 2,50 pesetas.

4.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notifica- ción de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por ciento del presu- puesto de las obras a ejecutar en te- rrenos de dominio público a los efectos y responsabilidades dispues- tas en el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aproba- do por R. D. de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél deter- mina y previo las formalidades que fija.

5.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de un mes, y terminarán dentro del de dos meses y medio, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

6.ª Todas las obras de esta con- cesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subal- terno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termi- ne las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas, y no po- drán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamen- te autorizado para ello por la Jefatu- ra de Obras Públicas o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancia, así como los reconocimientos finales que se desprendan de las condicio-

nes de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, se- rán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se otorga, con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas se- ñala para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propie- dad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo, y quedando el Ministro de Obras Públicas o la Autoridad Ad- ministrativa que la otorga, autoriza- da para variar, a costa del concesio- nario, las líneas de conducción y distribución de energía eléctrica que se otorga por esta concesión, quan- do sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquier otras contraidas por el Estado, o por alguna entidad en que aquél haya delegado, para modificar los térmi- nos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública e inter- és general, sin que el concesionario tenga por ninguno de estos motivos derecho a indemnización alguna.

8.ª Esta concesión queda decla- rada Servicio Público en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 12 de Abril de 1924, y sujeta a todas sus prescripciones.

9.ª Será obligación del concesio- nario la exactitud en el cumplimien- to de lo ordenado por la Legislación del Trabajo, cargas Sociales, Acci- dentes del Trabajo y Ley de Protec- ción a la Industria Nacional.

Obligarán asimismo al concesio- nario al cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en lo sucesi- vo acerca de dichas materias.

10. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será cau- sa de caducidad de esta concesión, que se tramitará siguiendo los trá- mites prescritos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamentos dictados para su aplicación; lo mis- mo ocurrirá para los casos previstos en las disposiciones dictadas vigen- tes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta con- cesión.

León, 8 de Agosto de 1951.—El In- geniero Jefe, F. Rodero.
2766 Núm. 752.—650,10 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Visto el escrito inicial sobre inclu- sión en el Registro Público de Sola- res e Inmuebles de Edificación For- zosa, de un inmueble sito en la calle de Descalzos núm. 4, propiedad de

D. Justo Vega Fernández, en cum- plimiento del trámite señalado en el art. 12 del Reglamento de la Ley de 15 de Mayo de 1943 (*B. O. del Es- tado* de 28 de Junio), se hace públi- co dicho escrito inicial, a fin de que todo interesado en pro o en contra pueda acudir al Ayuntamiento den- tro de los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio, alegando lo que tuvieran por conveniente, y con aportación o propuesta de las pruebas practicables.

León, a 6 de Agosto de 1951.—
El Alcalde, A. Cadorniga. 2724

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión de ocho del actual, el pa- drón-fichero sobre derechos y tasas por vigilancia de establecimientos (Ordenanza núm. 14), correspon- diente al año actual, se pone en co- nocimiento del público que en el plazo de quince días hábiles, a par- tir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFI- CIAL de la provincia, se pueden for- mular por quienes lo deseen las re- clamaciones que se estimen oportu- nas, a cuyo efecto se halla de ma- nifiesto el documento expresado en la Secretaría municipal, bien enten- dido que, de conformidad con el acuerdo de carácter general de 5 de Junio de 1950, toda reclamación for- mulada con posterioridad al plazo fijado en el presente anuncio será rechazada.

León, 10 de Agosto de 1951.—El
Alcalde, A. Cadorniga. 2758.

Ayuntamiento de Noceda

Acordado por esta Corporación un suplemento de crédito para dotar al presupuesto vigente, de gastos inaplazables que no tienen suficiente con- signación, con el superávit resul- tante del de el anterior ejercicio. El expediente tramitado al efecto, se halla expuesto al público en la Se- cretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de oír re- clamaciones. En cumplimiento de lo que determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Noceda, a 3 de Agosto de 1951.—
El Teniente Alcalde en funciones,
L. Blanco. 2707

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Formados por este Ayuntamiento y Comisiones nombradas al efecto, el padrón general de vecinos sujetos a contribuir en el actual ejercicio por el arbitrio municipal sobre con- sumo de vinos y carnes, y cesión del Estado de 0,05 pesetas en litro de vino, cuyo documento se ha forma- lizado a base de conciertos particu- lares, tanto en lo referente a consu- mo particular como a ventas en los

establecimientos, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes, los que en caso de no hallarse conformes, podrán formalizar la correspondiente reclamación, bien entendido que en el caso de que su reclamación no pueda ser atendida, serán declarados fuera de concierto, y sometidos a la fiscalización directa.

Asimismo y durante el expresado plazo de quince días, se hallan también expuestos al público los padrones de impuesto con fines no fiscales, por ocupación de la vía pública, solares sin edificar, circulación de bicicletas, y derechos por reconocimiento sanitario de cerdos, todos estos documentos referidos al ejercicio de 1951, pudiendo igualmente presentarse contra los mismos las correspondientes reclamaciones.

San Justo de la Vega, 3 de Agosto de 1951.—El Alcalde, R. Fuertes.

2735

Ayuntamiento de Villaquilambre

La Junta Pericial del Amillaramiento de este Ayuntamiento ha revisado y clasificado las declaraciones suscritas por los propietarios de fincas rústicas de este término municipal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º y siguientes de la O. M. de 13 de Marzo de 1942, ha formado un resumen de cultivos y clases, que ha de servir de base para la obtención del índice de riqueza atribuible a cada contribuyente, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente de esta publicación, advirtiéndose que las reclamaciones que consideren justo formular los contribuyentes habrán de presentarse por escrito en el plazo señalado, quedando decaídos de tal derecho los que no comparezcan.

Villaquilambre, a 6 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Lucas Méndez.

2732

Ayuntamiento de Bembibre

Aprobado en principio el expediente de suplemento de crédito al presupuesto extraordinario formado en el año de 1947, para la construcción del Grupo escolar de esta villa, por el importe de 59.051,48 pesetas a que asciende la parte correspondiente a este Ayuntamiento en la revisión de precios de las obras realizadas, según Orden de la Dirección General de Enseñanza (Primaria, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente,

a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Bembibre, 4 de Agosto de 1951.—
El Alcalde, Eloy Reigada. 2716

Ayuntamiento de Zotes del Páramo

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de sus justificantes y por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1941 a 1950, ambos inclusive, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra las mismas.

Zotes del Páramo a 6 de Agosto de 1951.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez. 2746

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1951:

San Martín de la Tercia 2717
La Pola de Gordón
Buiza de Gordón
Peredilla de Gordón
Nocedo de Gordón 2744

Ordenanzas que gravan el aprovechamiento de pastos y leñas:

Buiza de Gordón
Peredilla de Gordón 2744
Nocedo de Gordón

Ordenanzas sobre la prestación personal y de transportes:

La Pola de Gordón
Buiza de Gordón
Peredilla de Gordón
Nocedo de Gordón 2744

Administración de Justicia

Junta provincial del Censo Electoral

Existiendo aún varias Junta Municipales del Censo que no han remitido a esta Junta Provincial, el acta de constitución de la misma, según ordenaba en la Circular núm. uno, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 20 de Junio pasado, deberán remitirla en el plazo máximo de cinco días, exigiéndosele en caso contrario la responsabilidad que determina la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

León, 14 de Agosto de 1951.—El Presidente, Félix Buxó.

Juzgado municipal de Pola de Siero

Don Manuel Carrillo Rojas, Secretario del Juzgado municipal de Pola de Siero.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 69 de orden del corriente año, por daños por imprudencia, contra Benito Mas Lorenzo y Adilio García González, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Pola de Siero, a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, el Sr. D. Eduardo Canseco Alonso Duque, Juez municipal sustituto de la misma, en funciones, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Benito Mas Lorenzo y Adilio García González, en la actualidad este último fallecido, mayor de edad el primero, industrial y vecino de Oviedo, y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Benito Mas Lorenzo, de la falta contra el mismo imputada, declarando las costas de oficio, librándose para la notificación de la sentencia este exhorto al Sr. Juez municipal de Oviedo, y formándose edictos que insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Oviedo y León, para la del perjuddicado Leonildo Rodríguez González.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Canseco.—Rubricado.»

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Pola de Siero, a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Carrillo. 2748

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado las Libretas números 1.712, 3.309 y 95.509 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

2691 Núm. 755.—18,15 ptas.

— LEÓN —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1951 —